

RESOLUCIÓN No.

0214 14 MAR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PERIODO DE GESTIÓN PARA EL CONTROL DE EPISODIOS DE CONTAMINACION ATMOSFERICA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024, EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución No. 2254 de 2017 "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" y Resolución No. 0206 de 2024 "Por medio de la cual se efectúa un encargo"

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 49, 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
2. Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra la responsabilidad de los ciudadanos colombianos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
3. Que igualmente el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales del ambiente la aplicación del principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", para el caso que nos ocupa la CDMB ejerce como máxima autoridad ambiental en jurisdicción de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, entre otros.
6. Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducirla tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de

0214

14 MAR 2024

policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

8. Que el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 establece, entre otras, las siguientes definiciones, las cuales son de utilidad para la decisión que se ha de tomar, mediante el presente acto administrativo:

"Nivel Normal (Nivel I): Es aquél en que la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración son tales, que no se producen efectos nocivos, directos ni indirectos, en el medio ambiente, o la salud humana.

Nivel de prevención (Nivel II): Es aquél que se presenta cuando las concentraciones de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración, causan efectos adversos y manifiestos, aunque leves, en la salud humana o en el medio ambiente tales como irritación de las mucosas, alergias, enfermedades leves de las vías respiratorias, o efectos dañinos en las plantas, disminución de la visibilidad u otros efectos nocivos evidentes.

Nivel de alerta (Nivel III): Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su duración o tiempo de exposición, puede causar alteraciones manifiestas en el medio ambiente o la salud humana y en especial alteraciones de algunas funciones fisiológicas vitales, enfermedades crónicas en organismos vivos y reducción de la expectativa de vida de la población expuesta.

Nivel de emergencia (Nivel IV): Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración, puede causar enfermedades agudas o graves u ocasionar la muerte de organismos vivos, y en especial de los seres humanos.

Norma de calidad del aire o nivel de inmisión: Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.

Norma de emisión: Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire".

9. Que el artículo 2.2.5.1.2.8 del Decreto Nacional 1076 de 2015, contempla los niveles de prevención, alerta y emergencia como estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.
10. Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015, confiere a las autoridades ambientales la función de declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal.

0214

14 MAR 2024



11. Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.6.3. del Decreto Nacional 1076 de 2015, establece como función de los departamentos prestar apoyo administrativo a las autoridades ambientales y a los municipios y distritos en el manejo de la crisis ocasionada por la declaratoria de niveles de prevención, alerta y emergencia.
12. Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.6.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015 establece como función de los municipios y distritos dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmosfera, cuando las circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios que impongan la declaratoria, en el municipio o distrito, de niveles de prevención, alerta o emergencia.
13. Que el artículo 2.2.5.1.9.1. del citado Decreto, establece medidas que la autoridad ambiental competente adoptará cuando se declare alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, además de otras medidas que fueren necesarias para restablecer el equilibrio alterado.
14. Que mediante Resolución 2254 de 2017, "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso:

"Artículo 9°. Declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia. La declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión de riesgo a nivel departamental, municipal y distrital."

15. Que según el párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos, de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.
16. Que según el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.
17. Que los rangos de concentración para la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 y señala:

Ⓟ

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB Corporación @CARCDB @CARCDB

0214 14 MAR 2024

Artículo 10. Rangos de concentración para la declaratoria de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia. Los rangos de concentración y el tiempo de exposición bajo la cuales se deben declarar por parte de las autoridades ambientales competentes los niveles de prevención, alerta o emergencia, se establecen en la Tabla No. 4 de la presente resolución.

Tabla No. 4. Concentraciones ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM ₁₀	24 horas	155 - 254	255 - 354	≥ 355
PM _{2.5} **	24 horas	38 - 55	56 - 150	≥ 151
O ₃	8 horas	139 - 167	168 - 207	≥ 208
SO ₂	1 hora	198 - 486	487 - 797	≥ 798
NO ₂	1 hora	190 - 677	678 - 1221	≥ 1222
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	≥ 17689

*Aplicable a concentraciones mayores o iguales a las establecidas en la columna de emergencia

**Las declaraciones de niveles de Prevención, Alerta o Emergencia por PM_{2.5} serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.

Fuente: Resolución 2254 de 2017.

18. Que a su vez, el artículo 12 de la precitada resolución señala:

“Artículo 12. Representatividad espacial de los niveles de prevención, alerta o emergencia. La declaratoria del respectivo nivel de prevención, alerta o emergencia en la totalidad de un municipio o centro urbano se realizará con base en la información que arroje como mínimo el 50% del total de las estaciones de monitoreo, fijas o indicativas, instaladas para el monitoreo del respectivo contaminante.

Para el caso de puntos de monitoreo que de forma individual presenten condiciones para la declaratoria de alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, estos podrán declararse con base en los datos propios del punto de monitoreo.”

19. Que conforme a lo previsto en el artículo 14 de la mencionada Resolución ministerial, se debe propiciar la coordinación interinstitucional:

“Artículo 14. Coordinación institucional para la atención de los niveles de prevención, alerta o emergencia. Las acciones que deban desarrollarse para el manejo de estos estados excepcionales deberán implementarse de manera coordinada con todas las entidades responsables de la gestión del riesgo a nivel departamental, municipal y distrital sin perjuicio del cumplimiento de las competencias específicas atribuidas a cada una de ellas, así como otras entidades o instituciones que por la naturaleza de sus funciones o de su relación con la problemática, así lo ameriten.”

20. Que así mismo, el artículo 18 ibidem, define el Índice de Calidad del Aire (ICA), como un "valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociadas unos efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población". Igualmente, el artículo 19 ibidem,

12

0214

14 MAR 2024



estipula la descripción del Índice de Calidad del Aire (ICA) de acuerdo con una tabla.

21. Que según el artículo 2.2.5.1.9.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia dentro de las áreas de su jurisdicción, en caso de episodios de contaminación atmosférica, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.
22. Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, que establece la Política para el mejoramiento de la calidad del aire, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste de la vida útil del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de medición de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.
23. Que mediante la Resolución No. 1233 del 15 de septiembre de 2022 la CDMB adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire de la CDMB, como plan estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores.
24. Que dentro de los documentos que hacen parte integral de la Resolución CDMB 1233 de 2022 se encuentra el Plan para la atención de episodios de contaminación del aire de la CDMB y cuyo objetivo es establecer un mecanismo de respuesta a los episodios de contaminación atmosférica en los municipios del área metropolitana de Bucaramanga, que permita reducir las altas concentraciones de contaminantes y su impacto en la salud poblacional, y que además, presenta las medidas para hacer frente a los episodios de contaminación atmosférica para los municipios del área metropolitana de Bucaramanga.
25. Que el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CDMB, acreditado bajo la norma NTC ISO/IEC 17025, 2017 según la Resolución 1257 del 14 de septiembre de 2023 expedida por El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, está orientado a realizar el seguimiento de las concentraciones de contaminantes en los puntos de monitoreo establecidos, información que es analizada juntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones.
26. Que los registros arrojados por la Sistema de Vigilancia de calidad del aire de la CDMB, evidencian un incremento asociado al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB Corporación @CARCDMB @CARCDMB

0214

14 MAR 2024

como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

27. Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Área Metropolitana de Bucaramanga, con año base 2021, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana en convenio con la CDMB, las fuentes móviles aportan el 74% del PM2.5 emitido a la atmósfera, 21% es emitido por las fuentes industriales y el 5% restante lo generan las fuentes de área.
28. Que debido a que el comportamiento del material particulado (PM2.5) está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas, el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de la CDMB, ha informado que se espera un periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el primer semestre del año 2024. Estos episodios se identifican como probables, ya que en el área metropolitana de Bucaramanga se ha observado un comportamiento típico durante los primeros meses de los últimos años, con incremento en las concentraciones de material particulado (PM2.5) tal como se presentó en el mes de marzo del año 2023, para el año en curso en particular el comportamiento del material particulado (PM2.5) se ha visto influenciado, además, por el fenómeno del niño declarado oficialmente por el IDEAM el 4 de noviembre de 2023, a causa de este fenómeno se han presentado algunos incendios que han impactado en la calidad de aire de los municipios del área metropolitana de Bucaramanga.
29. Que dado el comportamiento histórico de las concentraciones de material particulado (PM2.5), las condiciones actuales del fenómeno del niño, quema de biomasa (por incendios forestales) y de las proyecciones climáticas para el primer semestre del año 2024, el SVCA de la CDMB ha definido el calendario para el periodo de gestión de episodios comprendido entre el catorce (14) de marzo y el primero (1) de abril de 2024.

Que de acuerdo con las recomendaciones del Grupo del SVCA y en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución N° 2254 de 2017 *"por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones"* y demás normas complementarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR. El periodo de gestión para el control de episodios de contaminación atmosférica en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón), del catorce (14) de marzo al primero (1) de abril de 2024 de acuerdo con el análisis realizado por el Grupo del Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire de la CDMB en el informe técnico No. ITEC-03

0214 14 MAR 2024



Parágrafo 1. El periodo de gestión se mantendrá desde las cero horas el catorce (14) de marzo y hasta el primero (1) de abril de 2024 o hasta que se considere necesario de acuerdo a los resultados de monitoreo del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de la CDMB.

Parágrafo 2. El informe técnico identificado con el número ITEC-03 emitido por el grupo de gestión de conocimiento ambiental operador del SVCA hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER. En concordancia con lo anterior, y con fundamento en el principio de precaución se establecen las siguientes medidas:

1. MEDIDAS DE ACTUACIÓN CDMB

Las medidas de mitigación del periodo de gestión para el control de episodios de contaminación atmosférica en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, deberán ser aplicadas por las alcaldías municipales, se insta a las diferentes instituciones a seguirlas de acuerdo con los servicios de respuesta y responsabilidades establecidos en el artículo 2.2.5.1.9.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015.

a. Sector Comunicaciones

1. Informar diariamente al público a través de los medios de comunicación sobre la ocurrencia del episodio y la declaratoria del mismo (inicio, evolución y finalización).
2. Informar al público a través de los medios de comunicación sobre la evolución del ICA, las medidas estipuladas para la reducción de emisiones, recomendaciones a la ciudadanía y realizar jornadas de socialización sobre el Plan de Gestión de la Calidad del Aire y del Protocolo de atención de episodios.
3. Generar un plan de comunicación enfocado en la calidad del aire, en el que se incluyan boletines, infográficos, que sea de manejo público, visible y que se pueda consultar en tiempo real por toda la población y actores involucrados en la gestión del episodio de contaminación.
4. Realizar campañas masivas de educación a la población.

b. Sector gestión de olores:

1. Requerir la limpieza y desinfección permanente de las áreas y procesos donde se generan olores ofensivos en el sector industrial
2. Reforzar los operativos de control y vigilancia a las plantas de sacrificio de animales en los horarios de mayor concentración de olor.
3. Control y Vigilancia a los horarios de recolección de residuos.

c. Sector Industria

1. Intensificar los operativos de control y vigilancia a las fuentes fijas.
2. Suspender el mantenimiento preventivo de los equipos de control de emisiones atmosféricas durante el periodo.

2. MEDIDAS DE ACTUACIÓN DE ALCALDIAS MUNICIPALES AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Teniendo en cuenta que la calidad del aire es un tema transversal, que implica la actuación de diversas

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0214

14 MAR 2024

instituciones del Área Metropolitana de Bucaramanga, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) insta a las instituciones a realizar las acciones necesarias para la disminución en los reportes de control de episodios de contaminación atmosférica.

De conformidad con los literales a) y b) del artículo 2.2.5.1.6.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015 se listan las siguientes medidas de prevención concretas que deben llevarse a cabo:

a. Sector transporte

1. Los agentes de tránsito realizaran operativos en vías críticas para agilizar la circulación de los vehículos.
2. Las direcciones de tránsito de los municipios que se encuentren en gestión de control de calidad del aire, dar continuidad e incrementar los operativos en vía para el control de emisiones vehiculares.
3. Aumentar la frecuencia de operación del transporte público masivo, con el fin de garantizar el servicio a la población que no podrá movilizarse con su vehículo particular.
4. Realizar campañas de sensibilización en gremios del sector transporte para reducir emisiones.
5. En ninguno de los episodios se podrá limitar la operación de ambulancias o vehículos destinados al transporte de enfermos, vehículos de atención de incendios y vehículos de atención del orden público.

b. Sector salud

1. Alertar a las unidades médicas que se preste atención prioritaria a los grupos de alto riesgo.
2. Informar a los grupos sensibles (pacientes crónicos, Enfermedad Respiratoria Aguda - ERA) sobre estado de la calidad del aire y las recomendaciones que debe tener en cuenta durante el periodo."
3. Solicitar a las unidades de salud en todos sus niveles la activación de los planes de contingencia hospitalarios o protocolos de reacción ante la posibilidad del aumento del número de pacientes con enfermedades respiratorias o cardiovasculares."
4. Emplear los programas de prevención disponibles para socializar las acciones de autocuidado y autorregulación.
5. Monitorear los niveles de afectación en los servicios sociales de la entidad para activar medidas de contingencia ante el riesgo.
6. Activar los diferentes canales o mecanismos de comunicación que tenga a disposición para facilitar la socialización de las medidas de autocuidado y autorregulación a sus grupos comunitarios o empresariales.

c. Sector educación:

1. Se recomienda a todas las instituciones educativas limitar las actividades deportivas y de recreo al aire libre.

d. Sector gestión de olores:

1. Control y Vigilancia a los horarios de recolección de residuos.

e. Sector gestión del riesgo

1. Fortalecer los operativos de control y vigilancia de posibles quemas e

0214

incendios.

14 MAR 2024

f. Sector obras publicas

1. Fortalecer el programa de limpieza y lavado de calles con el fin de evitar el resuspensión de material particulado en las zonas donde se tiene evidencia de deterioro de la calidad del aire.

g. Sector Comunicaciones

- a. Informar diariamente al público a través de los medios de comunicación sobre la ocurrencia del episodio y la declaratoria del mismo (inicio, evolución y finalización).
- b. Informar al público a través de los medios de comunicación sobre la evolución del ICA reportado por la Autoridad Ambiental (CDMB), las medidas estipuladas para la reducción de emisiones, recomendaciones a la ciudadanía y realizar jornadas de socialización sobre el Plan de Gestión de la Calidad del Aire y del Protocolo de atención de episodios.
- c. Generar un plan de comunicación enfocado en la calidad del aire, en el que se incluyan boletines, infográficos, que sea de manejo público, visible y que se pueda consultar en tiempo real por toda la población y actores involucrados en la gestión del episodio de contaminación.
- d. Realizar campañas masivas de educación a la población.

3. MEDIDAS CIUDADANAS DE AUTOCUIDADO. Teniendo en cuenta que la calidad del aire es un tema transversal, que implica la actuación de diversas actores, se recomiendan las siguientes medidas de prevención concretas que deben llevarse a cabo:

a. Sector Ciudadanía

1. Reducir el tiempo de exposición en exteriores de los grupos sensibles (niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares).
2. Ante conatos de incendio informar inmediatamente a los cuerpos de emergencia como bomberos.
 - o Bomberos Bucaramanga (607) 6526666
 - o Bomberos Floridablanca (607) 6750667
 - o Bomberos Piedecuesta 350 6511607
 - o Bomberos Girón (607) 653 2968
3. Se recomienda a la ciudadanía y a las instituciones de educación que permanentemente consulten los informes sobre calidad del aire para que conozcan el estado, posibles riesgos asociados y para que puedan implementar las medidas sugeridas.

Parágrafo. Estas medidas son de carácter transitorio, surten efectos inmediatos y se mantendrán vigentes hasta tanto desaparezcan las circunstancias que originaron la declaratoria del nivel de prevención.

ARTÍCULO TERCERO. EVALUACIÓN. El grupo del SVCA de la CDMB realizará evaluación diaria del comportamiento de las concentraciones de los contaminantes, según Resolución 2254 de 2017, y dará las recomendaciones de continuidad o finalización del periodo de gestión de episodio de calidad de aire y/o la declaratoria del nivel de prevención, alerta o emergencia según lo establecido en la Resolución

0214

14 MAR 2024

2254 de 2017 y el plan para la atención de episodios de contaminación del aire de la CDMB.


ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Coordinar con las Alcaldías de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón la divulgación del contenido de la presente Resolución para que adopten de manera urgente las medidas a que haya lugar dentro de su territorio, así como a las Secretarías de Salud y Ambiente, Direcciones de Tránsito y Transporte y los Comités de Gestión de Riesgos de Desastres y las demás dependencias involucradas de cada municipio que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga.

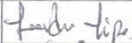
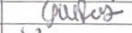
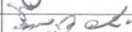


ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la CDMB.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta que el director general de la CDMB de por finalizado el periodo de gestión para el control de episodios de contaminación atmosférica informando a la comunidad y demás partes interesadas por medios de comunicación utilizados por la CDMB.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 14 días del mes de marzo del año 2024.


ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Director General CDMB (E)

Proyectó	Leandro López González	Profesional Análisis SVCA	
Proyectó	Gina Rivera Sánchez	Analista SVCA	
Proyectó	Laura Calderón	Abogada Contratista SOPIT	
Revisó	María Carmenza Vicini Martínez	Coordinadora Gestión del Conocimiento	
Aprobó.	Héctor Fuentes	Subdirector SOPIT	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		

INFORME TÉCNICO PARA PERIODO DE GESTIÓN PARA EL CONTROL DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024, EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

El Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire (SVCA) de la CDMB cuenta con cuatro (4) estaciones automáticas con medición en tiempo real de la concentración de contaminantes criterio, incluido material particulado PM2.5, según los datos reportados se evidencia un incremento en las concentraciones de material particulado PM2.5 en la última semana, las cuales han estado sobre los $35 \mu\text{g}/\text{m}^3$, muy cerca del límite establecido en la Resolución 2254 de 2017 del MADS el cual es de $37 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Es importante mencionar que históricamente durante el primer trimestre de cada año se presentan condiciones meteorológicas particulares, como la disminución en las precipitaciones y aumentos de temperatura, estas condiciones favorecen la generación de incendios a nivel local, regional y nacional, todas estas circunstancias afectan la calidad del aire, principalmente el contaminante Material Particulado PM2.5.

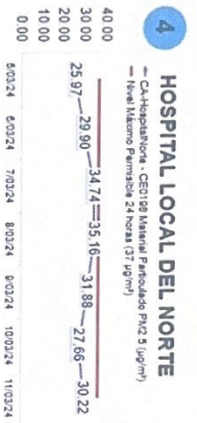
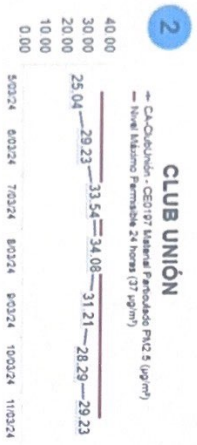
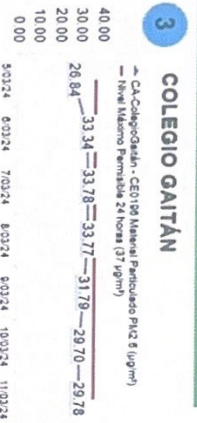
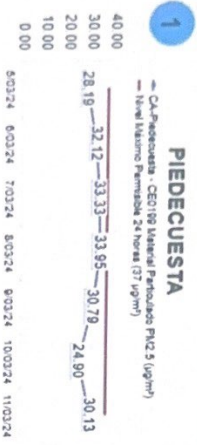
A continuación, se presenta gráficamente el comportamiento de este contaminante del 05 al 11 de marzo de 2024.



SVCA SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DE AIRE

INFORME TÉCNICO

ICA PM 2.5 - CONCENTRACION PM 2.5 DEL 05/03/2024 AL 11/03/2024 No. ITEG03

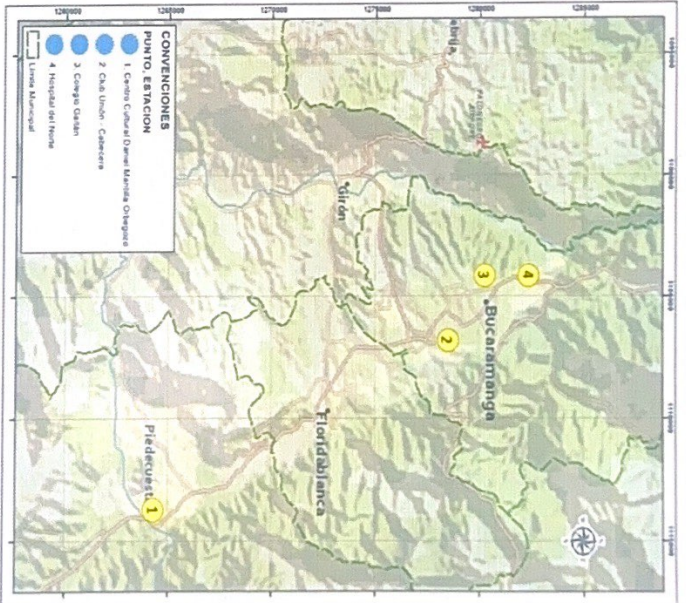


INDICE DE CALIDAD DEL AIRE (ICA) 24 HORAS

ESTACIÓN	L	M	M	J	V	S	D
Hospital Norte	78	86	96	96	90	82	86
Piedecuesta	82	90	92	94	88	76	86
Club Unión	76	84	94	94	88	82	84
Colegio Gaitán	80	92	94	94	90	86	86

ESTADO DE LA CALIDAD DEL AIRE

0 - 50	Buena
51 - 100	Aceptable
101 - 150	Dañina a la salud de grupos sensibles
151 - 200	Dañina para la salud
201 - 300	Muy dañina para la salud
301 - 500	Peligroso
ND	No disponible



Los datos no validados y en tiempo real pueden ser consultados en: <https://ambiensq2.dyndns.org/ambiensq/#/mapa/cdmb>

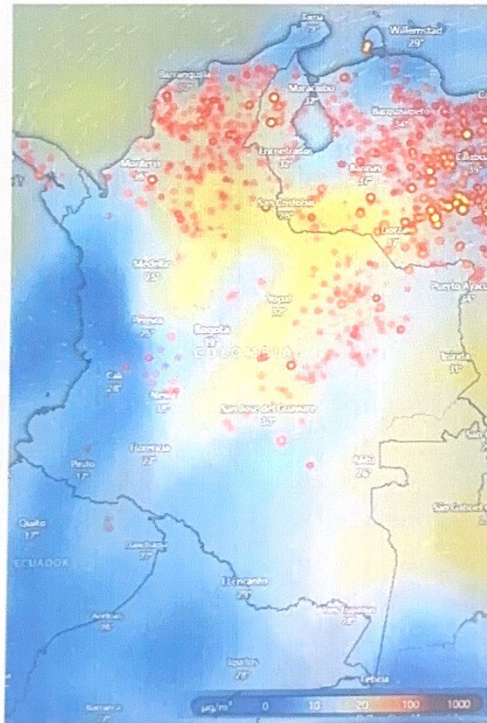
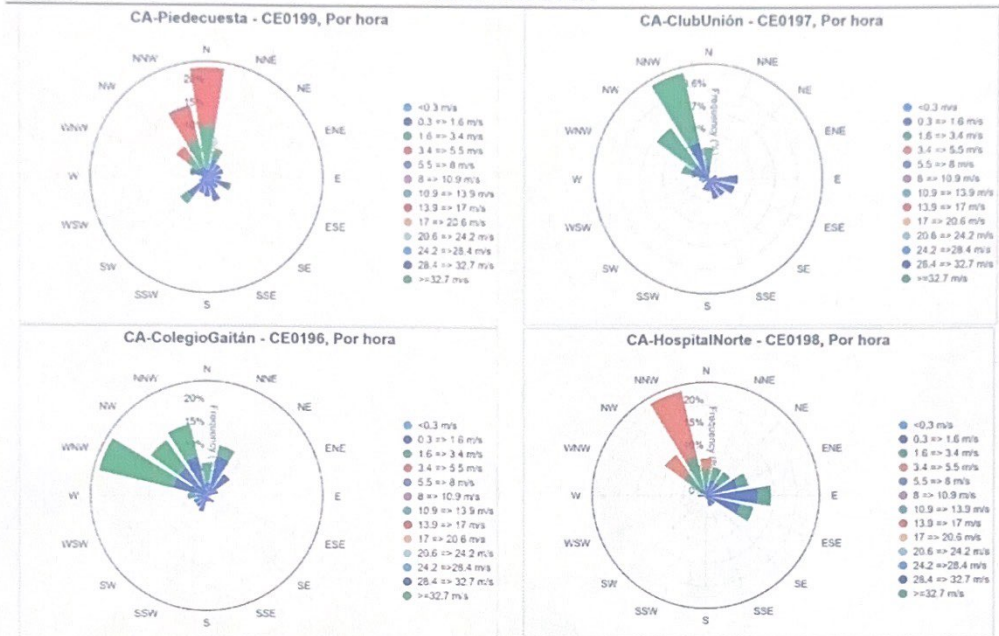
El SVCA de la CDMB declara que los resultados obtenidos en la medición concentración de PM2.5 son válidos para la muestra analizada.

Observación 1. Determinación Directa en Campo de Material Particulado como PM2.5 en la Algodonera. Sistemas de Medición Automatizados para la determinación de la Concentración de Material Particulado (PM10; PM2.5) EN 15490-2017. La incertidumbre del parámetro PM2.5 se distribuye de la siguiente manera.

Estación CDOMB- Piedecuesta: 1.076; Estación Colegio Gaitán: 1.0957; Estación Club Unión: 1.0825; Estación Hospital Local del Norte: 1.0832

Rosas de viento 05/03/2024 – 11/03/2024

Estaciones SVCA



En las cuatro estaciones del SVCA se observa que predominan vientos de dirección noroeste, además, se identifica que en la zona norte del país actualmente existen una gran cantidad de puntos de calor que pueden asociarse con incendios, afectando la calidad del aire de los municipios que forman parte del área metropolitana de Bucaramanga, a estos factores se le adiciona las emisiones que son generadas por las fuentes fijas y móviles del área metropolitana de Bucaramanga

PM2.5 superficial, dirección de vientos e incendios activos. Adaptado de ECMWF por Windy.com; Imagen tomado del martes 12 de marzo a las 03:00 pm

De acuerdo con lo anterior el equipo del SVCA de la CDMB recomienda:

- Emitir resolución de periodo de gestión para el control de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre del año 2024, en los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, con el fin de iniciar un periodo de alistamiento interinstitucional en dado caso que se presente la declaratoria de episodio de contaminación atmosférica.

Fin del informe

Proyecto	Leandro López	Profesional Análisis SVCA	OF <i>Leandro Lopez G</i>
	Gina Rivera	Auxiliar Análisis SVCA	OF <i>Gina Rivera</i>
Revisó	María Carmenza Vicini	Líder SVCA	OF <i>María Carmenza Vicini</i>